

NUMERO 179.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Adjunto á vd. las instrucciones acordadas para los empleados de la Sección 4ª de esta Tesorería, á fin de que impuesto vd. de las observaciones que deben hacerse al glosar las cuentas de las Jefaturas, cuide con toda escrupulosidad de evitarlas en la parte que le corresponda, tanto para facilitar los trabajos de dicha Sección, como porque de la uniformidad en la forma de las expresadas cuentas, nomenclatura de los ramos de ingreso y egreso y comprobación respectiva, depende esencialmente la perfección de la contabilidad general que se lleva de las rentas federales en esta oficina.

Acúseme vd. el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Octubre 15 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

## TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

### INSTRUCCIONES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS EMPLEADOS DE LA SECCION 4ª PARA GLOSAR LAS CUENTAS DE LAS JEFATURAS DE HACIENDA, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO QUE EXPIDIO PARA DICHAS OFICINAS EL MINISTERIO DE HACIENDA CON FECHA 1º DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

Se confrontarán los cortes de caja de primera y segunda operación, entre sí y con la copia de la cuenta que llevan las jefaturas, rectificando en los de Julio la existencia que arrojen los correspondientes á Junio y que deben hallarse en la sección 1ª de esta oficina; y en general la existencia de entrada con la de salida del mes anterior.

Los cortes de caja de primera y segunda operación deben recibirse firmados por el jefe de hacienda y autorizados con el visto bueno del gobernador del Estado á que corresponda la jefatura, y el sello del gobierno, y sin diferir en nada uno y otro por lo que respecta al total ingreso y egreso de caudales; el de segunda operación vendrá arreglado al modelo que circuló el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Diciembre de 1868.

La copia de la cuenta corriente que llevan las jefaturas deben sujetarse, en cuanto á la forma, al modelo que se circuló por esta Tesorería general con fecha 16 de Noviembre de 1867, sin permitir usen otra contabilidad, como se nota en las de Aguascalientes, Sonora, Sinaloa y Chiapas, que llevan libros Diario, de Caja y Mayor, remitiendo balanzas y una especie de certificados que solo la Tesorería general tiene la facultad de expedir; y conforme á la circular de la Tesorería de 20 de Junio último relativa á las cuentas de aduanas, solo se expedirán ya á la "Administración principal de rentas del Distrito," "Administración general de la renta del papel sellado," "Dirección de contribuciones directas del Distrito," "Administración principal de correos," y por los ingresos directos que recaude procedentes de "Depósitos," "Préstamos en calidad de reintegro," "Productos de bienes nacionalizados," etc., etc., pueden, en virtud del citado reglamento, expedirlos también cuando reciban alguna remisión de cualquiera otra oficina que no sea la propia Tesorería.

Como la remisión de la cuenta de cada mes, con su comprobación respectiva, deben hacerla las jefaturas según se previene en la circular citada de 16 de Noviembre de 1867, el día 8 del siguiente cuando más tarde, se llamará la atención

siempre que el oficio con que la remitan no tenga esa fecha, calculando el tiempo que dilate en llegar por el correo, á fin de que no les pongan fechas atrasadas.

Antes de proceder al exámen de los comprobantes, se confrontarán éstos uno por uno con las partidas que les correspondan, extrañando á las jefaturas, si difirieren sus fechas con las de los asientos de la cuenta que deberán llevar diariamente, y si hubiere alguna equivocacion en las sumas totales. En caso de faltas graves ó repeticion de faltas leves por alguna ó algunas jefaturas de Hacienda, se hará presente en el acuerdo, á fin de dar cuenta al Ministerio de Hacienda para que adopte las medidas que fuesen convenientes.

Para el orden de la glosa se llevarán dos pliegos: uno servirá para apuntar las faltas que se encuentren relativas á lo expresado arriba; esto es, respecto de las operaciones numéricas asentadas en los cortes de caja y copia de la cuenta; forma de ésta y aquellos; fechas de su remision y diferencias de estas fechas y valores de los comprobantes con cada uno de sus correspondientes asientos. El otro pliego se llenará con las observaciones que resulten de la calificacion y exámen de las partidas y cada uno de sus comprobantes, poniéndole el siguiente encabezado:

*«PLIEGO de observaciones que arroja la glosa practicada á la cuenta de la Jefatura de Hacienda del Estado de..... correspondiente al mes de..... y que debe satisfacer su responsable el C.....»*

Este pliego comprenderá dos partes: las observaciones que se hagan respecto á los asientos, ramos y comprobantes del «Debe» de la cuenta, y las que correspondan á los asientos y comprobantes de su «Haber,» marcándose al márgen dichas observaciones con la numeracion correlativa.

### INGRESO.

Las observaciones del «Debe» se sujetarán, por lo que toca á la nomenclatura, á los ramos determinados en la ley de presupuesto de ingresos del presente año fiscal, y los de oficinas de Hacienda, como «Jefaturas de hacienda de tal Estado,» «Aduanas marítimas ó fronterizas,» «Administracion general de la renta de papel sellado,» cuentas de ramos de impuestos pendientes de cobrar, en clase de rezagos; y en cuanto á la comprobacion se pedirán los documentos que se expresan abajo de los ramos que siguen:

#### PRODUCTOS DE BIENES NACIONALIZADOS.

La órden original del Ministerio de Hacienda ó Tesorería que ca use el entero. La liquidacion del valor de la finca ó capital que se adjudique.

Billetes firmados por el que exhibe el entero y el jefe de Hacienda, conforme al modelo adjunto.

La seccion pedirá la liquidacion de los réditos, si el entero fuere por pago de éstos, así como por una sola vez, la noticia valorizada de las fincas que tengan encomendadas á su cuidado y venta, y las de los arrendatarios con las fianzas originales que hayan dado para asegurar sus rentas, y en general todos los demas antecedentes relativos.

### ADMINISTRACION GENERAL

#### DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO,

O cualquiera otra oficina de quien se reciba alguna cantidad.

El oficio original de la remision ó entero. Si fuere de Administracion de rentas de algun Estado, además del oficio, se necesita la relacion de los causantes por adeudo de rezagos de impuestos anteriores, con sus respectivos cortes de caja.

#### PRODUCTOS DE FUNDICION, AMONEDACION Y ENSAYE.

Deberá exigirse cada mes el corte de caja que se ha dispuesto recojan las Jefaturas de los Ensayes de cajas, cargándose todo el ingreso que produzcan la fundicion y ensaye, más el 25 por ciento de la contribucion federal sobre dicho ingreso, de acuerdo con las circulares de esta Tesorería, fechas 13 de Julio último y 13 del presente mes.

#### PRODUCTOS CORRESPONDIENTES A INSTRUCCION PUBLICA.

Para comprobar esta partida se necesitan los mismos documentos que si fuesen de bienes nacionalizados, excepto la liquidacion del valor de la finca ó capital, pues por la ley está prohibida su enajenacion y adjudicacion.

#### IMPUESTOS SOBRE CARRUAJES.

Para exigir los comprobantes necesarios se tendrá presente el decreto que los impuso, de 19 de Noviembre de 1867; esto es, el aviso primitivo que hayan dado al público las empresas de diligencias ó carruajes, pues por él se sabrá el número de viajes que deben verificar dichos carruajes para hacer la computacion mensual del impuesto, á razon de un centavo por cada kilómetro que recorran, calculando las distancias en el itinerario de Alvarez y Durán, que es el que está en práctica, ó adquiriéndose datos en el correo.

Un billete firmado por el que represente la empresa ó verifique el entero y el jefe de Hacienda.

## PRODUCTOS SOBRE PREMIOS Y CAMBIOS.

La órden original del Ministerio de Hacienda ó Tesorería, que haya autorizado el cambio y premio, y un billete firmado por el comerciante ó particular que practique la operacion y el jefe de Hacienda respectivo.

## PRODUCTOS DE TERRENOS BALDIOS.

La órden original del Ministerio ó Tesorería que origine el entero y la liquidacion correspondiente si éste fuere en distintas especies, dinero y créditos. Un billete del cargo firmado por el causante y jefe de Hacienda respectivo.

## PRODUCTOS DE RAMOS MENORES

## CORRESPONDIENTES AL ERARIO FEDERAL,

Se consultará en el acuerdo, segun sea el ramo, los comprobantes que deban justificar lo recaudado en cada jefatura.

Debe exigírseles cada mes á las jefaturas, el corte de caja que deben visar en las administraciones de rentas de los Estados para ver si la cuarta parte de lo recaudado por dichas oficinas ha sido en papel sellado de la contribucion federal sobre los impuestos de los Estados, y si ha sido remitida á la administracion general de la renta de papel sellado.

Por circular pídase desde luego á las jefaturas una noticia de lo que hayan producido los dos tercios de los impuestos decretados el 19 de Noviembre de 1867, correspondientes á los *50 centavos anuales al millar sobre el valor de todas las fincas rústicas de la República, pagados por tercios adelantados, y 50 centavos anuales al millar sobre el valor de las fábricas y molinos de cualquiera clase que sean, pagados tambien por tercios adelantados; extrañándolas no tengan en sus cuentas del año anterior la entrada total procedente de dichos impuestos cuando les corresponde la recaudacion por el mismo decreto. Prevéngaseles, además, acompañen al primer ingreso de un tercio, la noticia valorizada que deben pedir á las administraciones de rentas de los Estados, de las fincas rústicas, fábricas y molinos que haya dentro de los límites de cada Estado y que cobren ejecutivamente los rezagos pendientes.*

## CONTRIBUCION FEDERAL

## SOBRE EL DERECHO DE HERENCIAS TRASVERSALES.

Se comprobará esta partida con el oficio de las remisiones que hagan á las Jefaturas las Administraciones de rentas ú oficinas que en los Estados hayan hecho la recaudacion de esta contribucion, establecida por la ley de 16 de Diciembre de 1861, juntamente con la relacion de los causantes y de conformidad con

las circulares de esta Tesorería, fechas 3 de Junio y 21 de Agosto del presente año.

## EGRESO.

Las observaciones del "Haber" se sujetarán en cuanto á la nomenclatura, á los ramos determinados en la póliza que se circuló por la Tesorería con fecha 26 de Agosto último, los de cuentas de bonos y certificados en general y oficinas de hacienda, como "jefatura de hacienda de tal Estado," "remisiones á la Tesorería general de la Nacion," "pagadurías de division ó de caminos," etc., asentándolas por la numeracion correlativa y órden que guarden en la copia de la cuenta; y por lo que toca á comprobantes se pedirán, de acuerdo con las circulares de la Tesorería fechas 11 de Setiembre y 16 de Noviembre de 1867, 20 de Junio, 13 de Julio y 26 de Agosto del presente año, los que siguen abajo de los ramos que se ponen de ejemplo.

CONGRESO DE LA UNION. (*Dietas y viáticos.*—PARTIDA 1ª)

VIÁTICOS.—El recibo del interesado, siempre que se halle de conformidad con la circular de la Tesorería número 149, de Agosto 4 y la noticia de los diputados electos que debe hallarse en la seccion 2ª de la misma Tesorería.

## TRIBUNALES DE CIRCUITO.—PARTIDA 3ª

La nómina formada con arreglo al modelo que se les remitió á las jefaturas con la circular de la Tesorería de 16 de Noviembre de 1867 y demas prevenciones; esto es, con los nombres de los empleados, la razon del sueldo que disfrutaran, la cantidad que reciben, la quincena ó mes á que corresponda el pago, y sus firmas al calce del nombre.

Las órdenes originales del Ministerio ó de la Tesorería comunicando el nombramiento, pago de sus sueldos y tomas de posesion.

Por una sola vez, dos copias de los despachos expedidos por el Supremo Gobierno, en el papel correspondiente del sello 5º, y certificadas por el jefe de hacienda que corresponda segun circular de esta Tesorería fecha 26 de Agosto último. Les comprobantes y la relacion de los gastos de oficio, como se previene en la circular de la misma oficina de 16 de Noviembre de 1867.

## JUZGADOS DE DISTRITO.—PARTIDA 3ª

Deben justificarse con los mismos documentos que los tribunales de circuito á que se refiere la partida anterior.

JEFATURA POLITICA DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA.—PARTIDA 5ª

Los mismos comprobantes de las partidas anteriores, más los documentos que justifiquen los gastos de imprenta y los invertidos en la instruccion pública.

JUZGADOS DE PAZ DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA.—PARTIDA 5ª

Los mismos comprobantes, excepto los de gastos de oficio, por no darlos la ley de presupuesto vigente.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.—Cuenta de conduccion de presos.—PARTIDA 5ª

El recibo del encargado de conducir reos, la relacion de éstos y la órden que haya mandado hacer el pago; y si fuere por alquiler de coches ó ferrocarril, el recibo del empresario respectivo ó agente.

GASTOS PARA MANUTENCION DE PRESIDARIOS.—PARTIDA 5ª

El recibo del encargado de custodiarlos, la relacion de ellos firmada por el gobernador ó jefe del presidio, y las órdenes del Ministerio ó de la Tesorería que autoricen el gasto.

TELÉGRAFOS.—PARTIDA 7ª

El recibo del encargado de la empresa subvencionada ó de la persona á quien designe la órden suprema que mande hacer el pago y que se acompañará tambien como comprobante.

ENSAYES DE CAJAS.—PARTIDA 7ª

Las nóminas de los empleados, en los mismos términos que las de los tribunales de circuito y demas comprobantes que se piden para justificar aquella partida; sujetándose en cuanto á los gastos á las circulares de la Tesorería de 13 de Julio, y la que se ha expedido este mes con fecha 13 del actual, las cuales previenen se les pase, además de los gastos de materiales, combustibles y salarios de mozos, los de útiles necesarios para dichos ensayes.

CASAS DE MONEDA.—PARTIDA 7ª (Guadalajara y Durango.)

La nómina de los empleados como se refiere en la anterior, sin pasarse por gastos, por no darlos la ley de presupuesto del presente año fiscal.

PAGADURIAS DE CAMINOS ó directores cuando no haya pagadores.—PARTIDA 7ª

El recibo del pagador ó director, y por una sola vez la órden original que designe la cantidad señalada para los gastos del camino, y en caso de que la jefatura no haya dado posesion de su empleo al pagador, se le pedirán las copias del despacho.

JEFATURAS DE HACIENDA.—Cuenta de empleados y gastos.—PARTIDA 8ª

Los mismos requisitos que se necesitan y se piden en la partida de «tribunales de circuito.»

PAGADURIAS DE DIVISION.—Cuenta de empleados y gastos.—PARTIDA 8ª

Para comprobar esta partida se agregarán los mismos documentos que se piden en la anterior.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Dígaseles por circular á las jefaturas y aduanas, que solo carguen á esta cuenta bajo el ramo de «remisiones á la Tesorería general de la Nacion» las que verifiquen directamente á ella en dinero ó libranzas; pues los demas gastos que se hagan por su cuenta y órden, los asentarán con aplicacion á los ramos determinados en la póliza y en las órdenes que se les envíen, considerando aun los bonos amortizados que manden á la Tesorería, ó los anoten de acuerdo con las circulares relativas números 11, 32, 34 y 43 en sus cuentas respectivas bajo la denominacion de los ramos que siguen:

Bonos del 3 por ciento, cuenta de capital.

Bonos del 3 por ciento, cuenta de réditos.

Bonos del 5 por ciento, cuenta de capital.

Bonos del 5 por ciento, cuenta de réditos.

Bonos de la Convencion española, cuenta de capital.

Bonos de la Convencion española, cuenta de réditos.

Bonos de la Convencion inglesa, cuenta de capital.

Bonos de la Convencion inglesa, cuenta de réditos.

Bonos del decreto de 12 de Setiembre de 1862.

Bonos del ferrocarril de Veracruz á México, conforme á la fraccion del art. 2º del decreto de 11 de Noviembre de 1868.